



2732

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 12 DE OCTUBRE DE 2023

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/2302/2023

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, con el objetivo **incorporar la perspectiva de género y enfoque interseccional en la labor de investigación y pericial como marcos metodológicos que contribuyan a mejor acceso de la justicia a las mujeres en contexto de desigualdad y violencia**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

## **DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma con proyecto de decreto **que modifica el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California**, con el objetivo incorporar la perspectiva de género y enfoque interseccional en la labor de investigación y pericial como marcos metodológicos que contribuyan a mejor acceso de la justicia a las mujeres en contexto de desigualdad y violencia, lo que se hace al tenor de la siguiente:

*"Para garantizar el derecho a la no violencia, seguridad y acceso a la justicia, se requiere tener perspectiva de género, un enfoque intercultural, multigeneracional e interseccional de la política pública, la legislación y las instituciones" CEDH-BC<sup>1</sup>*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El juzgar con perspectiva de género a tomado una connotación invaluable en el acceso a la justicia, con ello resulta fundamental identificar el contexto cultural, social, económico y político en el que se gestan las situaciones de violencia o discriminación, labor que inicia desde la etapa de la investigación de la verdad histórica con la obtención de pruebas.

---

<sup>1</sup> *Análisis situacional en materia de derecho humanos en Baja California 2015-2019. CEDH-BC, pág. 17.*

## 1. Planteamiento del problema

Los casos que se han investigado y juzgado con perspectiva de género han sido pocos, insuficientes para transformar un sistema de justicia que tiene una marcada visión androcéntrica y misógina. Sin embargo, ha sido el paradigma de la perspectiva de género<sup>2</sup> como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que ha venido a proveer una herramienta que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Herramienta que se ha presentado como esta pieza clave que permite identificar elementos materiales probatorios que proporcionan información sobre el contexto de violencia de género.

En un estado donde solo del mes de enero al de agosto de 2023, se han aperturado 15 carpeta de investigación por feminicidio, 162 por homicidio dolosos contra mujeres, 9,775 por violencia familiar, 661 por violación y 137 por corrupción, según datos ofrecidos por los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se puede pensar en el acceso a la justicia sin la implementación de la metodológica para la investigación con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Como señala el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citando a Elanor Taylor en obra “*Groups and Oppression*”, la opresión surge como resultado de seguir costumbres, hábitos y normas sociales, culturales y morales que no son - al menos no mayoritaria o significativamente - cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico<sup>3</sup>

En ese sentido, *lo ocurrido con Mariana Lima<sup>4</sup>, cuyo cuerpo fue encontrado por su esposo en Chimalhuacán, estado de México, el 29 de junio de 2010. La madre de Mariana Lima aseguró que su hija había estado sometida a una situación de violencia física, sexual, económica y verbal por parte de él, que se desempeñaba como policía. Las declaraciones del esposo de la víctima fueron suficientes para que el agente del*

---

<sup>2</sup> Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 01/02/2007.

<sup>3</sup> Protocolo para Juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizado en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo para juzgar con perspectiva de género 2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%202022.pdf), consultado el 05 de enero de 2023.

<sup>4</sup> *Los servicios periciales con perspectiva de género- SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II*, Procuraduría General de la República, Unidad de Igualdad de Género 2018., pág. 37 y 38 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf)



*Ministerio Público considerara el caso como suicidio, sin tener en cuenta las circunstancias de los hechos, ni haber ordenado todas las diligencias.*

*Los servicios periciales, no tuvieron el cuidado técnico y científico necesarios, ni la aplicación de perspectiva de género que ameritaba. En este caso, que fue el primero del delito de feminicidio que la SCJN atrajo, se ordenó la reposición de la investigación ministerial desde sus inicios, principalmente por estas deficiencias. Lo anterior Resulta de gran importancia, la falta de esta metodología de análisis en la investigación y elaboración de dictámenes periciales puede dignificar, desde la reposición de la investigación hasta el acceso o no a la justicia.*

La SCJN estableció que al investigar este tipo de muertes, el Estado debe explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido y tener en cuenta que la muerte de una mujer en un contexto de violencia *debe tener siempre presente la posibilidad de que haya sido víctima de violencia de género. Es por eso que el Estado debe:*

- a. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;*
- b. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;*
- c. Preservar las evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;*
- y*
- d. Efectuar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.***

*Así entonces, la perspectiva de género y la debida diligencia, son de implementación obligatoria para el Estado mexicano conforme a las sentencia resueltas, entre las que destacan, se encuentra la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero contra México<sup>5</sup>, y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía<sup>6</sup>.*

*Toma relevancia el caso “Campo Algodonero” (CIDH, 2009) en el que se condenó al Estado mexicano, dejando en evidencia una serie de deficiencias en la investigación de delitos de violencia por razones de género, que tuvieron como repercusión para el*

---

<sup>5</sup> Sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 16 de noviembre de 2009

<sup>6</sup> Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción (56/2013), Quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna, 25 de marzo de 2015

*inadecuado tratamiento judicial; la percepción de falta de justicia, en muchos casos de desaparición de mujeres en la frontera norte del país<sup>7</sup>.*

*En el caso, entre otros, se detectaron irregularidades<sup>8</sup> en la custodia de la escena del crimen, la recolección y el manejo de evidencias, la elaboración de las autopsias, la práctica de pruebas de ADN y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas. Específicamente, se señalaron las siguientes:*

- a) Inapropiada preservación del lugar del hallazgo*
- b) Procesamiento no exhaustivo de evidencias recabadas*
- c) Falta de diligencias periciales sobre indicios probatorios.*

Pareciera una constante que las investigaciones de las muertes de mujeres en condiciones violentas, carezcan de metodología y análisis sobre el contexto en el que dichas muertes ocurren, pues las circunstancias de estas apuntan, en la mayoría de los casos, hacia situaciones de violencia de género.

*El último caso resuelto por la CIDH, en el que condenó al estado mexicano, debido a las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido<sup>9</sup>.*

*Digna Ochoa fue encontrada sin vida, en el despacho de la organización en la Ciudad de México. Según el acta realizada por la Fiscalía Desconcentrada de Cuauhtémoc, la defensora de derechos humanos yacía muerta en un sillón con impactos de proyectil de arma de fuego. También encontraron un arma de fuego y tres casquillos de bala. A través de varios peritajes se determinó que Digna Ochoa presentaba tres lesiones: dos de ellas causadas por proyectil de arma de fuego una en el cráneo y otra en el muslo izquierdo, y así como un hematoma en el muslo derecho.*

*En el caso, la CIDH advirtió que hubo numerosas deficiencias en el manejo de la escena del crimen; destacando importantes errores cometidos en la descripción de hallazgos, como en el cuerpo en el lugar de los hechos, en la realización de los exámenes, la necropsia médico legal. Ante esto, determinó que la investigación estuvo sesgada, desde el principio, por la aplicación de estereotipos de género, donde destacó la elaboración de peritajes psicológicos con base en este tipo de estereotipos que apelaban a aspectos*

---

<sup>7</sup> *Los servicios periciales con perspectiva de género- SERIE GÉNERO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II*, Procuraduría General de la República, Unidad de Igualdad de Género 2018., pág. 39 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie\\_2\\_30nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416890/Serie_2_30nov18.pdf)

<sup>8</sup> *Ibidem*, pag 32

<sup>9</sup> CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

*íntimos y personales de la defensora, todo ello con el objetivo de cuestionar su credibilidad.*

*En la Sentencia, ordenó al Estado Mexicano, entre otros, en los plazos fijados en la sentencia:*

- *Elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales;*
- *Crear e implementar a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos;*
- *Realizar un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido, así como la creación de un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo;*

Además de los casos en lo que las mujeres son víctimas frente al sistema de justicia, se encuentran aquellos, que las mujeres se encuentran en conflicto con la ley, y como en los primeros, no puede dispersarse de la inaplicación de la perspectiva de género.

*El caso de “Carmen”<sup>10</sup>, es solo uno de los tantos ejemplos que se pueden encontrar en el sistema de justicia. Ella, mujer indígena, que fue acusada por el delito de peculado por la utilización de recursos económicos de un programa productivo del sector agropecuario para varios fines. Con base en diversas pruebas, entre las que destacó un peritaje en antropología social y sociocultural, bajo un enfoque interseccional y con perspectiva de género, su defensa, a cargo del Instituto Federal de Defensoría Pública, pudo explicar el contexto de vulnerabilidad y de violencia familiar y comunal que la llevó a realizar la conducta delictiva que se le atribuyó.*

*De esa forma, se dio cuenta de la falta de apoyo familiar que vivía, la separación de su esposo por motivo de violencia, que no tuvo acceso a educación temprana, su situación económica desfavorable y precaria; pero, especialmente, de su contexto de violencia comunitaria en el que se desenvolvía, a partir de las relaciones de poder entre las autoridades ejidales de la localidad y las mujeres que se encontraban en su misma situación, quienes no tenían posibilidad de intervenir en la toma de decisiones pues el comisariado ejidal constituye la*

---

<sup>10</sup>Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí “Usos y retos del peritaje sociocultural/ antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia” 2022., pag- 8 y 9. Causa penal 241/2018. Sentencia de 13 de diciembre de 2019, Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Chiapas. Disponible en: [https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/sentencias/2018/sentencia\\_241-2018.pdf](https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/sentencias/2018/sentencia_241-2018.pdf)



*máxima autoridad de acuerdo con la normativa agraria, la costumbre y la historia nacional, y es quien canaliza las actividades de su grupo social con las instituciones públicas. En este sentido, las mujeres debían limitarse a respetar y obedecer, además de que desconocían las obligaciones que generaba la obtención del recurso.*

*Por otro lado, en el Estado de Baja California recientemente el caso Alina<sup>11</sup>, quien obtuvo su libertad por resolución en segunda instancia debido a la aplicación de la perspectiva de género. Alina en defensa propia mató a su entonces pareja, luego de una relación de violencia de pareja, a pesar de ello, no fue considerada en la etapa de investigación ni frente a juez en audiencia.*

*En ese sentido, sirve también para ilustrar la problemática y la propuesta de la iniciativa, el reciente análisis de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California y la Red de Mujeres Unidas por B.C.<sup>12</sup> En la que se revisaron las sentencias emitidas en el periodo 2021 a 2023 en materia de feminicidio y tentativa de feminicidio con perspectiva de género. Evidenciando lo anterior, una serie de deficiencias, desde investigación hasta el dictado de la sentencia misma. Casos ocurridos en la entidad, que guardan relación con el caso Mariana Lima Buendía, Caso Campo Algodonero, caso “Carmen” y el Caso Alina.*

*Dentro de los datos obtenidos de la revisión a 51 sentencias, se destaca;*

- *El 70.58% (36), de los casos no identificaron posibles situaciones de violencia, el 11.76% (*
- *El 100% (51) de las sentencias no se investigó si conflicto forma parte de una problemática social generalizada vinculada a la violencia de género*
- *El 96% (49) no identificó si la identidad de género fue una condición que influye directa o indirectamente en el conflicto.*
- *El 96% (49) no indagó sobre la interacción de otras condiciones de identidad y de contexto de las partes con su género y su relación con el conflicto.*
- *El 96% (49) al analizar el conflicto y verificar la relación/dinámica entre las partes, no detectaron tratos diferenciados fundados en estereotipos de género.*
- *El 98% no revisó la forma en que los estereotipos de género influyeron en el conflicto*
- *El 98% (50) no detectaron condiciones de desigualdad fundadas en el género de cualquiera de las partes.*

11

12Análisis sobre la perspectiva de género en las sentencias de feminicidio B.C. CEDHBC y la Red de Mujeres Unidas por Baja California, 2023., pág. 28.

- *El 80% (41), las pruebas recabadas no permitieron confirmar o descartar el impacto de género del conflicto.*

Lamentablemente los datos anteriores, obtenidos de la revisión del total de la sentencia localizada en el portal oficial del Poder Judicial del Estado muestra la necesidad de promover la perspectiva de género en todos los espacios necesarios para la impartición de justicia, ya que trasciende no solo la vida de las mujeres, si no de la comunidad misma, el no hacerlo.

Sirve también, la información estadística que realizará el grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional de la Alerta (AVGM-02-2020) como resultado de la solicitud de la declaratoria de alerta, se indicó que los registros de carpetas de probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio, brindan elementos para reconocer el contexto de violencia prevaleciente en la entidad, señalando que:

- *Respecto de las presuntas **víctimas mujeres de extorsión**, Baja California reportó 56 carpetas, frente a las 2,384 registradas en el país.*
- *Datos de **Presuntas víctimas mujeres del delito de corrupción de menores**, Baja California ocupó el segundo lugar, registrando 188 carpetas, de un total de 1,255 en el país.*
- *Se registraron 27 carpetas de **presuntas víctimas mujeres de trata de personas**, 27 de las cuales se reportaron para Baja California. .*
- *Respecto de los **presuntos delitos de violencia familiar**, la entidad registró 9,114, con lo cual ocupó el sexto lugar.*
- *762 carpetas de **presuntos delitos de violación** en Baja California, ocupando el sexto lugar y el quinto lugar Baja California al medir los casos por 100 mil habitantes, con 21.0, frente a 10.9 a nivel*
- *Respecto de las **presuntas víctimas mujeres de homicidio**, Baja California ocupó el cuarto lugar, por cada 100 mil mujeres, la entidad ocupó el tercer lugar.*
- *La entidad ocupó el cuarto lugar con 801 casos de **lesiones dolosas**, y en la medición por cada 100 mil mujeres, el segundo lugar con 44 casos.*
- *La entidad ocupó el cuarto lugar con 801 casos de **lesiones culposas**, y en la medición por cada 100 mil mujeres, el segundo lugar con 44 casos, sólo después de Morelos, frente a 18.5 a nivel nacional*

Asimismo, se hace mención de la relación de las llamadas con las diversas violencias reportadas por las mujeres, utilizando la siguiente estadística oficial:

- *Relacionadas con **incidentes de abuso sexual** sumaron en el país 4,352. Baja California ocupó el quinto lugar con 391 casos. Por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo el cuarto lugar nacional con 10.8, frente a la media nacional de 3.4.*
- *A su vez, las **llamadas de emergencia nacionales relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual**, fueron 7,122. Baja California tuvo 525, ocupando el quinto lugar. Por cada 100 mil habitantes,*

ocupó el segundo lugar con 14.4, frente a la media nacional de 5.6. 115. Se presentaron 3,071 llamadas de emergencia relacionadas a incidentes de violación en el país.

- Las llamadas de emergencia relacionadas **con incidentes de violencia de pareja** fueron de 200,967 en el país, de las cuales, Baja California tuvo el mayor número, con 38,246, ocupando el primer lugar a nivel nacional. Por 100 mil habitantes, tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3.
- Por último, se registraron 586,834 llamadas de emergencia relacionadas con **incidentes de violencia familiar**, de las cuales Baja California reportó 30,575, ocupando el sexto lugar. Al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459.

Estos datos tan alarmante de violencia contra las mujeres, se corroboran con los datos obtenidos de la encuesta ENDIREH 2021<sup>13</sup>, en los que casi 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más han sido víctimas de algún tipo de violencia durante su vida. son muestra aclara que el estado tiene una gran deuda para garantizar, especialmente a las mujeres una vida libre de violencia.

## 2. Marco Jurídico

### 2.1. Marco normativo Constitucional y convencional

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la que México es parte. En su artículo segundo, señala: *La violencia contra las mujeres puede: ser física, sexual y psicológica; tener lugar en la familia, la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor haya compartido o no el mismo domicilio; y puede incluir violación, maltrato y abuso sexual.*

Este instrumento señala las obligaciones que tienen los Estados para establecer;

*Procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso objetivo a tales procedimientos” (art. 7 f);*

---

<sup>13</sup> Encuesta Nacional sobre Dinámicas de las Relaciones en los Hogares Principales ENDIREH 2021 Resultados Agosto 2022 Baja California, localizado en; [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02\\_baja\\_california.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf), consultado el 02 de enero de 2023.

*Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (art. 7 g.) y*

*Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (art. 8 c.).*

Que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México<sup>14</sup>. En este sentido, ordenó en el resolutivo 18 de la mencionada sentencia, que:

**“El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia”.**

Cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano elaboró, a través de la Secretaría de Gobernación los “Lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género” (Lineamientos Generales), que tienen como objetivo general ser una herramienta técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la niñez.

En el año 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de coordinar a los tres niveles de gobierno para garantizar, en favor de las mujeres, el ejercicio de los principios de igualdad y de no discriminación.

Con base en esta Ley se creó el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y se estableció el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, que en su artículo 47 fracción I, dispone que la Corresponde a la Fiscalía General de la República “Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y

---

<sup>14</sup> Texto de la Sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.-Página web de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Link <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/pdf/CA-Sentencia.pdf>



cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. Así como; X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

## **2.2. Marco normativo local**

En el ámbito local, se ha realizado diversas adecuaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero al igual que en el ámbito nacional, impone en su artículo 42 que la Fiscalía General del Estado le corresponderá;

I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros

## **3. Propuesta**

1. Incluir en los programas dirigidos a las personas agente investigadoras, fiscales del Ministerio Público y Peritos y demás personas servidoras públicas adscrita la perspectiva de género con enfoque interseccional y derechos humanos de las mujeres.
2. En los asuntos de orden penal que traten sobre la violencia contra las mujeres deberán preferir personas peritas que cuenten con capacitación y experiencia en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
3. En materia de orden civil, se propone considerar en la convocatoria para enlistar personas peritas, aquellas áreas del conocimiento que sea necesaria para atender los asuntos sobre violencia contra las mujeres.

Para plasmar la propuesta se presenta el siguiente:

**Cuadro comparativo:**

**Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California**

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 38. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria. El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que tendrá a su cargo la profesionalización de los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, Agentes o fiscales del Ministerio Público y Peritos y demás servidores públicos adscritos a la misma, implementando programas de estudio de educación media superior y superior, entre otros.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p>Además, servirá para formar jóvenes en el nivel medio superior en sus diferentes tipos y modalidades, incluyendo el bachillerato general militarizado en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, como estrategia para la prevención del delito.</p> <p>Para su funcionamiento, estará integrado por un Director, que tendrá bajo su mando la estructura orgánica siguiente:</p> <p>I. Subdirección Académica; II. Subdirección de Adiestramiento, y III. Subdirección del Bachillerato General Militarizado.</p> <p>Las atribuciones, obligaciones, requisitos y características orgánicas de la Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria y de las subdirecciones que lo integran, estarán determinadas por el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 38. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria. El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que tendrá a su cargo la profesionalización de <b>las y los miembros—servidores públicos que integren</b> la Agencia Estatal de Investigación, Agentes o fiscales del Ministerio Público y Peritos y demás <b>personas servidoras públicas adscritas</b> —<del>servidores—públicos adscritos</del> a la misma, implementando programas de estudio de educación media superior y superior, entre otros.</p> <p><b>Tales programas deberán incluir la perspectiva de género con enfoque interseccional y derechos humanos de las mujeres.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...) II. (...)</p> <p>(...)</p>

	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b>
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 180 días naturales para hacer las adecuaciones presupuestales necesarios para incorporar la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres a los programas de estudio.</p>

### Cuadro comparativo:

#### Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 231.- En los asuntos de orden penal cuando no estuvieren designados especialmente por la ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los profesores del ramo en las escuelas públicas, ya sean primarias, superiores o profesionales, o a los funcionarios y empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno del Estado, contadores, ingenieros, militares de servicio en la plaza, armeros, ensayadores, mecánicos de taller y oficiales y demás especialidades que desempeñen cargos públicos.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 231.- En los asuntos de orden penal cuando no estuvieren <del>designados</del> <b>designadas</b> especialmente por la ley <b>las personas</b> <del>los individuos</del> que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia <b>a de las</b> y los profesores del ramo en las escuelas públicas, ya sean primarias, superiores o profesionales, o a <b>las y</b> los funcionarios y empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno del Estado, contadores, ingenieros, militares de servicio en la plaza, armeros, ensayadores, mecánicos de taller y oficiales y demás especialidades que desempeñen cargos públicos.</p> <p><b>Todo asunto que traten sobre la violencia contra las mujeres deberán preferir personas peritas que cuenten con capacitación y experiencia en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.</b></p>
<p>ARTÍCULO 232.- En los asuntos de orden civil, el Consejo de la Judicatura del Estado formará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos del conocimiento humano, de los cuales deberán designar las autoridades judiciales, a aquellas personas que pueden desempeñar</p>	<p>ARTÍCULO 232.- En los asuntos de orden civil, el Consejo de la Judicatura del Estado formará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos del conocimiento humano, de los cuales deberán designar las autoridades judiciales, a aquellas personas que pueden desempeñar</p>



<p>el cargo respectivo, y solo en caso de que no existiera lista de peritos, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, los jueces podrán nombrarlos libremente.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>el cargo respectivo, y solo en caso de que no existiera lista de peritos, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, los jueces podrán nombrarlos libremente.</p> <p><b>Se deberá considerar aquellas áreas del conocimiento que sea necesaria para atender los asuntos sobre violencia contra las mujeres.</b></p> <p><b>La publicación de la lista de personas peritas deberá contener, además, nombre completo, datos de contacto, fotografía y curriculum vitae.</b></p>
	<p align="center"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

#### 4. Impacto económico y/o presupuestal

La presente iniciativa no requiere del dictamen de impacto presupuestal previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que, la Fiscalía General del Estado de Baja California, ya cuenta con el Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, y solo se agrega un transitorio para que en un término de 180 días haga las acciones conducentes para incorporar la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres a los programas de estudio, el cual se considera un plazo prudente. En ese mismo sentido la reforma planteada a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California**, **no supone un impacto presupuestal solo la focalización de la convocatoria de personas peritas en la materia.** No obstante, será solicitado el dictamen respectivo.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma al artículo 38 del Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 38. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria. El Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria es un órgano de la Fiscalía General del Estado, que tendrá a su cargo la profesionalización de **las y los servidores públicos que integren** la Agencia Estatal de Investigación, Agentes o fiscales del Ministerio Público y Peritos y demás **personas servidoras públicas adscritas** a la misma, implementando programas de estudio de educación media superior y superior, entre otros.

Tales programas deberán incluir la perspectiva de género con enfoque interseccional y derechos humanos de las mujeres.

(...)

(...)

- I. (...)
- II. (...)

(...)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 180 días naturales para hacer las adecuaciones presupuestales necesarios para incorporar la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres a los programas de estudio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma a los artículos 231 y 232 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 231.- En los asuntos de orden penal cuando no estuvieren **designadas** especialmente por la ley **las personas** que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia **de las** y los profesores del ramo en las escuelas públicas, ya sean primarias, superiores o profesionales, o a **las y** los funcionarios y empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno del Estado, contadores, ingenieros, militares de servicio en la plaza, armeros, ensayadores, mecánicos de taller y oficiales y demás especialidades que desempeñen cargos públicos.

**Todo asunto que traten sobre la violencia contra las mujeres deberán preferir personas peritas que cuenten con capacitación y experiencia en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.**

ARTICULO 232.- En los asuntos de orden civil, el Consejo de la Judicatura del Estado formará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de que se trata, según los diversos ramos del conocimiento humano, de los cuales deberán designar las autoridades judiciales, a aquellas personas que pueden desempeñar el cargo respectivo, y solo en caso de que no existiera lista de peritos, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, los jueces podrán nombrarlos libremente.

**Se deberá considerar aquellas áreas del conocimiento que sea necesaria para atender los asuntos sobre violencia contra las mujeres.**

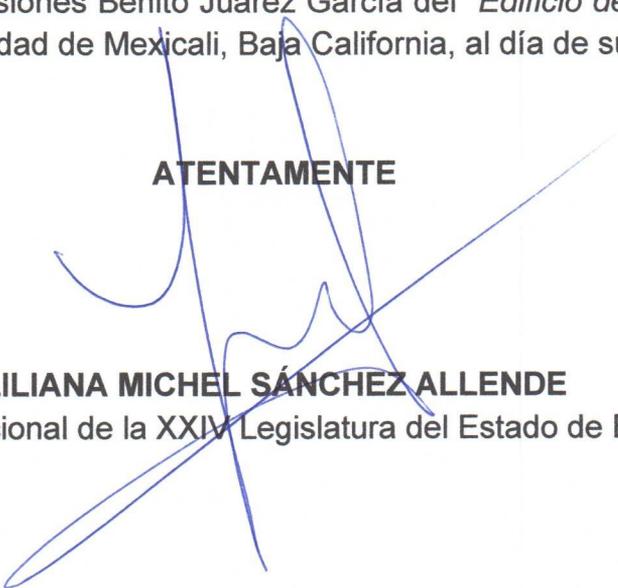
**La publicación de la lista de personas peritas deberá contener, además, nombre completo, datos de contacto, fotografía y currículum vitae.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla\*